



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00096-00

Demandante: PEDRO ANTONIO DIAZ JAIMES C.C 88.157.548

Demandado: ABELARDO TOLOZA GARCÍA C.C 13.388.814

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio N° 768508 suscrito por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **39106c73d439310aa67b300f8391078748df8ccffe4d271d70a9f5d9e6c280e6**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00126-00

Demandante: INMOBILIARIA RENTA HOGAR NIT 60.299.539-1
Demandados: EDISON YESID APARICIO PAEZ C.C 1.090.486.549
GUSTAVO BERMUDEZ DURÁN C.C 13.477.646
JOSE DAVID BERMUDEZ PEÑALOZA C.C 1.193.407.561

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **INMOBILIARIA RENTA HOGAR NIT 60.299.539-1** en contra de **EDISON YESID APARICIO PAEZ C.C 1.090.486.549, GUSTAVO BERMUDEZ DURÁN C.C 13.477.646 y JOSE DAVID BERMUDEZ PEÑALOZA C.C 1.193.407.561,** por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6a99268930f75c050d760e8356a30f1a243916537184987a3a2b8c2563ee8a**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00143-00

Demandante: GISETH CAROLINA RIOS SANGUINO C.C 1.093.772.479
Demandado: JAIRO ALEXANDER LUNA MERCHAN C.C 1.093.762.056

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fefe677b75b320b83274b4ea7c793269a14b22f7b4e2cedf5f2885bb760bbb**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00189-00

Demandante: MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE C.C 60.363.529

Demandado: JESUS RICARDO GARCÍA PALLARES C.C 1.090.410.279

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0bca9bf4f27891cf96a6c4ff6b2ddaa84c3a3ae741603417874f9b0a18257b**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:04 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00198-00**

**Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. C.C 1.090.408.264
Demandados: HENDER LEONARDO ANDRADE WALTEROS C.C 1.049.608.367
LUIS ANIBAL QUINTERO GARCIA C.C 88.261.687
MARIA CRISTINA PEREZ PLATA C.C 1.090.504.071**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8dca32ee11f47e9f9ff10e834637d81a779a5c33c361c38aef4bca7be6b18**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Documento generado en 13/09/2022 01:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00220-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: KONKRET-POP S.A.S. NIT 901.281.436-0
GERSON JAIR POSADA GALVAN C.C 1.090.363.568**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503a9cc379e70b219052b5d2844090c35a3787a2e4ab3904658781f8d728e9da**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2018-00892-00

DEMANDANTE: COOTRASCUCUTA Nit.: 890.501.126-9

DEMANDADO: JUAN ANTONIO OJEDA CONTRERAS CC 11.438.525

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **COOTRASCUCUTA Nit.: 890 501 126-9** en contra de **JUAN ANTONIO OJEDA CONTRERAS CC 11438525**, por pago total de la obligación de conformidad y de las costas procesales con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JUAN ANTONIO OJEDA CONTRERAS CC 11438525**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 2134-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado N°2016-00533 adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta en contra del demandando **JUAN ANTONIO OJEDA CONTRERAS CC 11438525**. Déjese sin efecto el oficio N° 1532-2019 de fecha 21 de agosto de 2019 enviado al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto al levantamiento de la medida de embargo del vehículo propiedad de **JUAN ANTONIO OJEDA CONTRERAS CC 11438525**, de características: PLACA: TJO-496. Se le informa que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019 se ordenó el levantamiento de la misma al existir un embargo anterior, la cual fue notificada mediante oficio N° 1997-2019 de fecha 11 de octubre de 2019 enviado a la OFICINA DE SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefcebd71ceb51748f864265b77f2aa6719d41c8ae966cb2d479c491434c3b84**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00202-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2

DEMANDADO: GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846

En atención al memorial visto a folio que antecede, suscrito por los interesados, a través del cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el proceso se encuentra suspendido mediante auto de fecha 23 de junio de 2022; según lo reglado por el numeral 1 del art. 545 del C.G.P. el despacho procederá de conformidad con la normatividad respectiva.

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”(Negrilla y subrayas fuera del texto.)

De igual manera agréguese al expediente y póngase en conocimiento el Acta de Acuerdo N° 133-TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS allegada. Así mismo, téngase por suspendido el presente proceso, hasta el 30 de mayo de 2023, fecha en la que se deberá acreditar el cumplimiento de la obligación perseguida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que la suspensión del proceso, conforme con lo dispuesto en el trámite de negociación de deudas aceptada del 22 de agosto de 2022, por el Operador de Insolvencia Económica Doctor RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS se mantendrá hasta el 30 de mayo de 2023, de conformidad con el acta aportada.

SEGUNDO: LEVANTAR la de medida de embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por el demandado GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL y las demás prestaciones de carácter embargable. Con tal a fin déjese sin efecto el oficio N° 1085-2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 y la ampliación mediante oficio N° 687-2021 de fecha 04 de agosto de 2021 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la de medida de embargo y retención de las sumas de dinero que GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro de las entidades relacionadas en el escrito de solicitud. Con tal a fin déjese sin efecto el oficio N° 1084-2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 enviado a LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la de medida de embargo de la motocicleta propiedad de GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846 de características: Placa: YXY-27E. Con tal a fin déjese

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

sin efecto el oficio N° 1083-2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA.

LEVANTAR la de medida de inmovilización de la motocicleta propiedad de GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846 de características: Placa: YXY-27E. Con tal a fin déjese sin efecto el oficio de fecha 20 de enero de 2021 enviado a la POLICIA NACIONAL.

LEVANTAR la de medida de secuestro de la motocicleta propiedad de GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846 de características: Placa: YXY-27E. Con tal a fin déjese sin efecto el despacho comisorio N° 783-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 enviado al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb138e53456df732173edc32f2874ee16af2659fdf6676a4a7cad818d9d051b**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
SUCESION RDO. 54-001-41-89-001-2020-00265-00

**CAUSANTES: VICTOR ANTONIO MONSALVE NIÑO
MARIA ELENA MARTINEZDE MONSALVE**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los documentos de la Empresa de Energía CENS allegados a este Despacho por la heredera MARIA ELEHA ROJAS MARTINEZ el día 31 de agosto de 2022, los cuales fueron requeridos en audiencia de fecha 24 de agosto del cursante.

De otro lado y como quiera que se encuentra vencido el término otorgado para el envío de la documentación restante referente a los acuerdos suscritos con la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado AGUAS KPITAL, por lo tanto, y sin perjuicio de que los mismos puedan ser aportados por la señora MARIA ELEHA, esta Juzgadora ordena requerir a la empresa de servicio de acueducto AGUAS KPITAL CUCUTA S.A E.S.P. con el fin de que envíe a este estrado judicial la información sobre la prestación del servicio, esto es, estado de cuenta, acuerdos de pago si se llegaron a constituir, y en general el estado actual o cualquier información de carácter importante relacionada con la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado del inmueble ubicado en la Calle 12 # 6 -75 Barrio San Luis. Identificado con matrícula inmobiliaria 260-274508 de propiedad de la señora **MARIA ELENA MARTINEZ DE MONSALVE** (Q.E.PD), quien en vida se identificó con C.C 37.212.530.

Ofíciase por secretaria a la entidad respectiva para los fines legales pertinentes.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica de la Entidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df1d8dc580c49ec6e1f9aa6001f22683e354ee527e6fa23c112094a4a99e820**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00184-00

Demandante: JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015
Demandado: MIGUEL ANGEL AMAYA TARAZONA C.C 1.090.464.332

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015**, relacionados así:

| Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------|----------------------|---------------|----------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 451010000955450 | 1090479015 | JORGE EDUARDO | BOTELLO CORDON | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2022 | NO APLICA | \$ 339.160,16 |

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015**.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

Por otra parte, este Despacho procede REITERARLE lo manifestado al peticionario en el auto de fecha 10 de agosto de 2022 que “para poder retirar los depósitos el procedimiento a seguir será primero solicitarlos y esperar a que le notifiquemos que ya se puede acercarse al Banco Agrario de Colombia a reclamarlos; sin realizar primero esos pasos la entidad bancaria no podrá hacer entrega de los mismos”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad financiera no tiene cómo saber sobre la aprobación de cada liquidación del crédito ni el estado de la obligación llevada en cada despacho judicial. Por lo tanto es denegada su solicitud de autorizar un “pago continuo del embargo” en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a737d3d3fd4355a2f7a191eb7794c52d0cd80235b5e2632da0c313616e2e81f**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00339-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284.4
Demandada: DIANA JOHANA GOMEZ VARGAS C.C 1.090.372.037

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284.4** en contra de **DIANA JOHANA GOMEZ VARGAS C.C 1.090.372.037**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-152251 y ubicado en la CALLE 44 # 6 -74, BARRIO SAN MATEO PARTE ALTA, de esta ciudad, de propiedad de DIANA JOHANA GOMEZ VARGAS y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 1014-2021 de fecha 21 de octubre de 2021 enviado a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Respecto al desglose de los documentos, no se accederá debido a que la demanda fue presentada en su totalidad de forma virtual y no reposa en el Despacho ningún documento original.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada conti

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b46aa0e0504cfdc63297edc2731ed68bc9e6ae2136b85fb69466f444825fc5**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>